Doy cuenta de los juicios ciudadanos 86, 87 y 88, todos del presente año, mediante los cuales diversos ciudadanos reclaman del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, la sentencia de 28 de febrero del presente año que en esencia determinó confirmar la improcedencia de dispensar el requisito del porcentaje del apoyo ciudadano y ampliar por quince días el periodo para recabar el mismo a los aspirantes a candidatos independientes a diversos cargos de elección popular.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone acumular los tres juicios planteados, en virtud de que provienen de la misma cadena impugnativa, se controvierte la misma resolución de la autoridad señalada como responsable.

En segundo orden, se propone sobreseer en el juicio ciudadano 88, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 8 de la Ley de Medios, toda vez que el mismo fue presentado en forma extemporánea.

Por lo que ve a los juicios ciudadanos 86 y 87, se propone confirmar la resolución impugnada, pues contrario a lo argumentado por los actores, no se actualiza la incongruencia alegada, ya que entre las pretensiones de algunos de los actores que promovieron juicios locales que dieron origen a la sentencia impugnada, se incluía precisamente la relativa a la solicitud de una prórroga para recabar el apoyo de la ciudadanía a los diversos cargos de que pretenden ser registrados como candidatos independientes.

Además, porque la sentencia impugnada, resolvió las cuestiones planteadas por los actores, destacadamente lo relativo a su pretensión de que se les eximiera del requisito consistente en el porcentaje de apoyo de la ciudadanía, negativa que encuentra apoyo en lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014que, entre otras cuestiones, validó la constitucionalidad de diversos requisitos legales exigidos a los aspirantes a obtener una candidatura independiente, entre ellos lo relativo al porcentaje de respaldo ciudadano, situación jurídica que esta Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, está obligada acatar.

Tampoco les asiste la razón en el sentido de que la prórroga otorgada ponga en riesgo su salud e incluso su vida frente a la pandemia causada por el COVID-19; ello, porque tanto el INE como el IEBCS implementaron diversas medidas para proteger la salud de aspirantes y ciudadanía frente a la señalada pandemia.

Es la cuenta.